

Informe de Investigación

Título: La investigación criminal

Subtítulo: Conceptos básicos

Rama del Derecho: Derecho Procesal Penal	Descriptor: Investigación
Tipo de investigación: Compuesta	Palabras clave: investigación Criminal, Tipos de Investigación, Importancia
Fuentes: Doctrina	Fecha de elaboración: 10-2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	2
2 Doctrina.....	3
a) ESTRUCTURA DEL PROCESO Y CONCEPTOS PROCESALES.....	3
NATURALEZA JURÍDICA DE LA POLICÍA JUDICIAL.....	3
1. ¿Qué importancia procesal tiene la policía judicial?.....	3
2. ¿Tiene el OIJ autonomía funcional en orden al proceso?.....	3
3. ¿Cuál es la naturaleza funcional del OIJ?.....	3
4. ¿Puede la Policía actuar sin el Juez? ¿En qué casos? ¿Cómo?.....	4
5. ¿Pero, el artículo 164 Procesal otorga a la Policía la capacidad de actuar de oficio?.....	5
6. ¿Cómo se comprende y cómo se desarrolla su naturaleza procesal de órgano auxiliar?.....	5
b) FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	6
Tipos básicos de investigaciones.....	7
Información versus evidencia.....	7
Valor relativo de la información.....	8
c) Principios éticos del profesional criminalístico.....	11
Principios éticos relativos al trabajo pericial.....	12
d) LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	13
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	13
A) Etapa primitiva de la investigación criminal.....	14
B) Etapa científica de la investigación criminal.....	14
C) Elementos que conforman el concepto de investigación criminal.....	16
2. CONCEPTO MODERNO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	17
3. TIPOS BÁSICOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	18
4. TIPOS DE INVESTIGACIÓN QUE COMPLEMENTAN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	18
A) Histórica.....	18
B) Experimental.....	18
C) Correlacional.....	18



D) Estudio de caso.....	19
E) "Expostfacto" sobre hechos delictivos.....	19
F) Acción participativa.....	19
5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	19
6. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	19
A) Continuidad.....	19
B) Organización.....	20
C) Especialización.....	20
D) Previsión.....	20
E) Actividad analítica-sintética.....	20
F) Explicativo-causal.....	20
G) Metódica.....	20
H) Legal.....	21
7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	21
8. PASOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
A) Observación.....	22
9. PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.....	23
e) LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO-POLICIAL.....	23
I. CONCEPTO.....	23
II. FINES.....	24
III. REQUISITOS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	24
1. ACTUACIONES PREVIAS.....	24
2. PROTECCIÓN.....	25
3. OBSERVACIÓN.....	25
4. FIJACIÓN.....	25
5. RECOGIDA, EMBALAJE Y REMISIÓN.....	26
6. OTRAS CUESTIONES.....	27

1 Resumen

En el presente resumen, de varios autores, se pretende explicar un poco el tema de la investigación criminal, y un poco el accionar policial, en sus conceptos básicos. Desde el punto de vista Doctrinario, exponiendo a los tratadistas HIDALGO MURILLO de Costa Rica, VANDERBOSCH de Estados Unidos, ZAJACZKOWSKI de Argentina, LOPEZ CALVO de Colombia y NIETO ALONSO de España , en cuanto a nuestro autor, Hidalgo Murillo, se hace necesaria aclarar que es una referencia histórica ya que ese libro salió en 1996 y obviamente no contempla las reformas introducidas con el Código Procesal Penal Actual.



2 Doctrina

a) ESTRUCTURA DEL PROCESO Y CONCEPTOS PROCESALES

[HIDALGO MURILLO]¹

NATURALEZA JURÍDICA DE LA POLICÍA JUDICIAL

1. ¿Qué importancia procesal tiene la policía judicial?

Es un hecho de experiencia que la acción represiva del Estado se inicia, en la mayoría de los casos, a través de las actuaciones policiales. Sin embargo, mientras la Policía Administrativa cumple, o debe cumplir una labor principalmente preventiva, y aún cuando, en algunas ocasiones cumpla una labor represiva, al continuar investigando el delito que previnieron, la Policía represiva por excelencia ha sido, y es, el Organismo de Investigación Judicial.

La policía judicial tiene una función importantísima en la; investigación de los delitos. Forman con el Juez de Instrucción una unidad de equipo en la investigación. El Juez legitima las actuaciones de la Policía Judicial y la Policía Judicial sirve al Juez como perito o técnico en la escena del crimen y como perito científico en el procesamiento de la evidencia física levantada en la escena.

La importancia de la Policía Judicial -aún para la misma policía administrativa, particularmente para los Jueces de Instrucción y necesariamente para el procedimiento de recopilación probatoria- es la especialidad en los campos técnico-científicos en la investigación de un hecho ilícito.

2. ¿Tiene el OIJ autonomía funcional en orden al proceso?

El Organismo de Investigación Judicial y con mayor razón, cualquier otro Órgano Policial Administrativo, no tiene en el proceso penal, por disposición legal, autonomía funcional. Sus actuaciones sólo encuentran razón procesal cuando actúan como auxiliares de los jueces penales en la investigación de un delito.

3. ¿Cuál es la naturaleza funcional del OIJ?

El Organismo de Investigación Judicial se crea, como un órgano auxiliar de los tribunales penales en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. (Cfr: art. 125 de la LOPJ). Toda su función investigativa hace referencia al proceso y va encaminada a procurar que la autoridad competente, mediante la recopilación probatoria, finalice la Instrucción, de modo que el Juez de Instrucción o el Agente Fiscal puedan elevar a juicio una causa.

Al margen de los jueces, las actuaciones de los oficiales de ese Organismo carecen de legitimidad y, por ende, de capacidad probatoria. "Una acción policial de la Policía Judicial al margen del



Juzgador puede ir encaminada al fracaso por no ser su naturaleza órgano director de la investigación, sino órgano auxiliar. Si se sale de estos cauces procesales, la Policía Judicial puede perder su profesionalidad, caer en la improvisación, perder su objetividad, finalidad e imparcialidad y convertirse, en definitiva, en una simple policía al margen de la legalidad".

Obtendrían "éxitos policiales", una estadística alentadora de casos cerrados, pero éstos, al incorporarse al proceso pueden resultar claros "fracasos procesales", casos archivados, delitos impunes. De ahí que la competencia entre órganos policiales, la constante preocupación de las jefaturas para obtener una estadística de investigaciones "exitosas", son la expresión de una policía alejada de su realidad procesal.

Con el fin de comprender la función que ocupa el Organismo de Investigación Judicial en la relación procesal penal, y para determinar su naturaleza procesal conviene determinar su función. El artículo 44 en relación con el 161 del Código de Procedimientos Penales y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos otorgan la función auxiliar de nuestra Policía Judicial, y la plantean de la siguiente forma:

- a. El Organismo de Investigación Judicial es un órgano encargado de auxiliar a los Tribunales Penales y al Ministerio Público.
- b. Su actividad, es, por lo general, "una actividad preliminar preparatoria de la que incumbe al Juez de Instrucción o al Agente Fiscal, destinada a servir de base a la Instrucción Formal o a la Información Sumaria previa a la citación directa, de manera que entonces ocupa la vanguardia de la función judicial en lo penal (...).
- c. Si la actividad es anterior a la instrucción formal o a la información sumaria previa a la citación directa, porque no han intervenido (como deben hacerlo) el Juez de Instrucción o el Agente Fiscal, la actividad policial cesa, automáticamente, "ministerio legis", en cuanto esos magistrados actúan.
- d. Cuando su actividad es posterior al proceso, sólo puede limitarse a la ejecución de los actos que ordenen los magistrados competentes.

La función de la Policía Judicial, por tanto, es simplemente auxiliar, por ende, en orden al proceso penal, bajo la obediencia y directrices de los Órganos Instructores, encaminados a la verdad real, objeto del proceso. De ese modo, la dirección de la investigación del hecho ilícito corresponde al Juez, no a la Policía; el procedimiento de recopilación probatoria es un acto procesal, por ende, jurisdiccional, con el auxilio técnico o científico de la policía.

4. ¿Puede la Policía actuar sin el Juez? ¿En qué casos? ¿Cómo?

La Policía Judicial tiene la potestad de actuar de oficio o mediante denuncia, en todos los delitos de acción pública, para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores; a identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables y para reunir, asegurar y ordenar científicamente las pruebas. Pero, cuando se trate de actos que deban considerarse definitivos e irreproducibles, actuarán únicamente con la presencia del Juez de Instrucción. Ahora bien, podrán actuar sin la presencia del Juez, en los casos de urgencia y cuando, previa comunicación con la autoridad judicial competente, ésta no pudiera apersonarse al sitio del suceso en el tiempo debido y se hace necesario preservar los rastros y cuidar el sitio, levantando la evidencia física, (art. 161 y 164 inciso 2 del CPP).

5. ¿Pero, el artículo 164 Procesal otorga a la Policía la capacidad de actuar de oficio?

Del estudio de las normas procesales parece desprenderse, una confusión respecto a las atribuciones de la Policía Judicial y su naturaleza funcional. El artículo 161 del Código de Procedimientos Penales, y el art. 3 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial hacen ver que la Policía Judicial puede actuar de oficio, ante el conocimiento del hecho o por denuncia, y el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales así como el art.4 de la Ley Orgánica nos ofrece un listado de atribuciones que, comparadas con el artículo 185 del

Código de Procedimientos Penales se asimilan a las funciones propias del Juez de Instrucción. De hecho, el artículo 16 inciso 6) de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial establece que el Director de ese Organismo puede deteminar los casos en que habrá de precederse por iniciativa propia a investigar delitos de acción pública.

La confusión se esclarece a la luz de las normas constitucionales que regulan el proceso, y que se apoyan únicamente en la autoridad jurisdiccional y, por ende, excluyen la intervención directa del órgano policial y las mismas normas procesales que, examinadas en su totalidad, plasman perfectamente la naturaleza auxiliar propia del Organismo de Investigación Judicial. Se aclara la función cuando comprendemos al Juez de Instrucción, junto con la Policía Judicial, formando una unidad de equipo en la investigación de un hecho. El Juez, como director de la investigación, legitima la recabación probatoria en tutela del derecho de defensa. La Policía Judicial brinda al Juez todos sus conocimientos técnico-científicos, para procurar al Juez dicha recabación probatoria.

6. ¿Cómo se comprende y cómo se desarrolla su naturaleza procesal de órgano auxiliar?

La actuación legítima de nuestra Policía Judicial, dentro del marco del proceso y dentro del ámbito del debido proceso se comprende, únicamente, como órgano auxiliar, sujeto respecto al modo de proceder en la investigación a la dirección del jerarca del órgano acusador, es decir, del Ministerio Público (art. 163 del CPP), y respecto a las actuaciones procesales, a la autoridad jurisdiccional competente.

Los oficiales del Organismo de Investigación Judicial están sometidos al principio de legalidad y, por tanto, están exigidos a respetar los derechos constitucionales y legales del imputado. Recordemos que el artículo 164 del Código de Procedimientos Penales permite al Organismo de Investigación judicial recibir declaración del imputado, pero les exige respetar sus derechos, uno de ellos es la defensa letrada, y, a su vez, deben proceder en todo conforme a las normas de la Instrucción.

Por eso, sólo dentro de ese marco procesal y constitucional se comprende que por iniciativa propia o por denuncia la Policía Judicial pueda investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos sean llevados a ulteriores consecuencias; a identificar y aprehender a los autores y cómplices, y ordenar científicamente las pruebas y demás antecedentes necesarios para dar base a la acusación (art. 161 y 44 del CPP).

Nos encontramos pues, ante cuatro momentos de acción policial: el primero, cuando no existe acusación formal, pero sí la noticia de un hecho ilícito, momento durante el cual el Organismo de Investigación Judicial actúa sometido a la jerarquía del Ministerio Público (art. 161 en relación al 163 del CPP).

Un segundo momento, cuando existe acusación formal (art. 170 del CPP), caso en el cual el Organismo de Investigación Judicial está sometido, únicamente, al Juez de Instrucción, pasando el Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público, a constituirse en una parte formal del proceso.

Un tercer momento, cuando el Juez de Instrucción actúa directa e inmediatamente en la investigación, por tener noticia del hecho, sin existir acusación. En este tercer momento, el Juez actúa por la gravedad del hecho y la urgente recabación probatoria, única razón procesal para legitimar sus actuaciones (art. 191 y 192 del CPP). La Policía Judicial nunca pierde su carácter de auxiliar durante el proceso.

En el cuarto momento, la Policía Judicial actúa por iniciativa propia o mediante denuncia, con la sola dirección de su Director Administrativo. En este caso, previsto por la ley, su actuación sólo se legitima si no existe un imputado -lo que resulta ser el común de los casos- y la investigación no requiere de la actuación y legitimación jurisdiccional; o, cuando éste no se haya apersonado al sitio, (art. 161 y 164 del CPP). La Policía Judicial actúa ahí, por ministerio de ley.

La dirección que ejerce la Policía Judicial en esta fase, es dirección de una investigación por delito, de carácter policial, pero de naturaleza pre-procesal, es decir, de cara a un proceso futuro y, por ende, resultan actuaciones periciales y criminalísticas, sin que les corresponda, -por no haberse iniciado proceso, por exigencia del principio constitucional de inocencia y por estar obligados al secreto sumarial-, otorgar conclusiones sobre la verdad real de los hechos o respecto a la responsabilidad penal de un imputable o sospechoso.

Deben respetar, en todo momento, que sea la autoridad jurisdiccional la que arribe a las conclusiones del caso concreto. Sus actuaciones -pre-procesales- sólo permiten sustentar una acusación y determinar la prueba recabable.

Cuando la autoridad competente se apersona, "la actividad policial cesa inmediatamente", es decir, dejan de ser actuaciones policiales para convertirse en actuaciones jurisdiccionales, donde Juez y Policía actúan con un único fin: la averiguación de la verdad y la actuación de la ley. La Policía Judicial continúa ahora a la orden del Juez que se apersona en la investigación. Cuando su actividad se centra en una investigación a la que el Juez de Instrucción ya se ha avocado, sólo puede "limitarse a la ejecución de los actos que estos ordenen; auxiliándolos".

En estos dos momentos el Juez y la Policía deben conformar una unidad de actividad investigativa. Sus actuaciones sólo se legitiman, al lado del Juez y las actuaciones del Juez resultan efectivas al lado de la Policía.

b) FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN

[VANDERBOSCH]²

Las funciones básicas de la policía, son: la protección de vidas y propiedades, y el mantenimiento de la paz. Cuando estas tareas esenciales no se pueden realizar en su totalidad, se debe efectuar la labor fundamental: la investigación con el fin de llevar al infractor ante un tribunal.

Investigaciones policíacas se realizan en muchos lugares que no son aquéllos donde ocurrió el crimen o accidente de tránsito. Sin embargo, esta obra se refiere primordialmente a las encuestas más tradicionales.



No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que los principios fundamentales que guían a un oficial en el procedimiento de un caso criminal, se pueden aplicar con igual efectividad en encuestas especializadas, tales como la selección de los aspirantes a reclutas, investigaciones de seguridad, etc.

Tipos básicos de investigaciones

Existen varios tipos básicos de investigaciones o encuestas, que la policía efectúa como parte rutinaria de su trabajo. Estos son:

1. **Investigaciones de incidentes que corresponden a violaciones de leyes y ordenanzas**, tales como las investigaciones de crímenes y accidentes de tránsito.
2. **Investigaciones personales del carácter, antecedentes e idoneidad de individuos, para determinar su elegibilidad a puestos públicos de confianza.**
3. **Investigación de aquellas condiciones o circunstancias, que si se dejan de verificar, ocasionarán un aumento de crímenes tradicionales.**

Ejemplos de esto son: las investigaciones del vicio y del crimen organizado y los estudios para evaluar los efectos de instalaciones y programas de la comunidad sobre la delincuencia juvenil.

Las investigaciones se efectúan por dos razones básicas. Primera: La policía tiene asignada la tarea amplia y compleja de la prevención de crímenes. Cuando éstos ocurren, la policía debe cumplir con su responsabilidad ante la comunidad, investigando de inmediato el incidente específico, a fin de llevar a quien lo cometió ante una Corte, para que responda de su comportamiento.

La segunda razón, aún más importante, es que la investigación, descubrimiento y arresto de un criminal, sirve como preventivo de crímenes; los cuales podrían ser cometidos en el futuro por ese criminal, si permaneciera libre.

Información versus evidencia

Las investigaciones incluyen la tarea de obtener y evaluar la información, no importa el tipo o propósito final de las mismas. El proceso de investigación se debe considerar en términos de la información obtenida y no de la evidencia obtenida. La información que se presenta en la Corte es solamente una pequeña fracción de la información total que se obtiene durante una investigación. Antes de que un caso se lleve a los tribunales, la información correspondiente debe haberse sometido a examen, evaluación y selección. Gran parte de la información que obtiene la policía no es aceptable en la Corte, de acuerdo con las reglas de la evidencia. Sin embargo, los rumores, informes confidenciales, exámenes de polígrafos y cosas de esta índole, pueden ser de gran valor,

pues indican el modo de conocer la evidencia aceptable.

Las dos fuentes de información —personas y objetos— son tan diferentes, que el proceso de recolectar y evaluar datos de cada tipo, da lugar a una de las razones básicas para la especialización en el servicio policiaco. Por una parte, se necesitan habilidad y conocimientos diferentes para interrogar y entrevistar; y por la otra, para analizar y comparar, por ejemplo, raspaduras de pintura. El oficial que realiza la vigilancia pública trata casi siempre con personas que se encuentran en situaciones muy emotivas y con problemas de fallas humanas en cuanto a percepción y comunicación. El investigador de laboratorio trata con objetos inanimados que no pueden mentir, pelear o escapar.

Esto no indica que una tarea sea más importante o más difícil que la otra. El caso es que son distintas y requieren básicamente diferentes habilidades y técnicas.

El hecho de que un oficial que se encuentra en la escena del crimen por último envíe al laboratorio, para examen científico, los objetos físicos que descubra, no lo exime de la responsabilidad de convertirse en un experto en el reconocimiento, colección y preservación de la evidencia física.

El conocimiento que tenga sobre lo que se puede hacer en el laboratorio, le permite apreciar el valor que tienen los pequeños fragmentos y detalles de información que representan cosas tales como pedazos de vidrio, manchas de sangre, polvo, fibras y cabellos. La cantidad y valor de la información que se obtenga de los objetos depende de la pericia del oficial en el lugar de los hechos, para reconocer qué es lo que se puede utilizar.

Cada investigación de un crimen o de un accidente tiene un doble propósito. En primer lugar, obtener los medios por los que se hace responsable a un individuo de sus acciones. También sirve la investigación como un medio de conocer las condiciones que propician el crimen, en la comunidad.

El análisis de muchos acontecimientos relacionados en cuanto a la hora, lugar, método de operación, etcétera, proporcionan a la unidad policiaca un indicio de los problemas del crimen en general y sus normas. Sobre las bases de estas evaluaciones continuas de incidentes, se ajusta la cobertura de patrullas, para confrontar la cantidad y calidad variable de incidentes que requieren acción policiaca directa.

Valor relativo de la información

Se ha establecido firmemente en los tribunales de primera instancia y de apelaciones del mundo entero que la información obtenida por medio de *objetos* tiene un valor probatorio relativamente mayor que la información obtenida por medio de *personas*.

La evidencia física no puede mentir, no se afecta con las emociones y, por lo tanto, no se puede poner en tela de juicio.

FUENTES DE INFORMACIÓN OBTENIDAS A TRAVÉS DE INVESTIGACIONES

	FUENTE DE INFORMACIÓN	EJEMPLOS DE INFORMACIÓN BUSCADA
víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • observaciones directas y experiencias personales 	<ul style="list-style-type: none"> • identidad del delincuente • descripción del sospechoso • dirección tomada y método de la fuga • método de operación (qué, cuándo, cómo, dónde, etc.) • cosas que se deben buscar en un sospechoso • motivos de sospecha, etc.
testigo	<ul style="list-style-type: none"> • "corazonadas", ideas y teorías, basadas en experiencias anteriores-, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • descripción de los objetos tomados • ¿qué dijo el sospechoso? ¿qué hizo el sospechoso? • ¿qué tocó el sospechoso, etc.? • ¿en qué orden ocurrieron los hechos? • ¿hasta qué grado fue alterada la escena? • ¿en que forma fue alterada la escena, etc.?
delincuentes	<ul style="list-style-type: none"> • observaciones directas • experiencia personal • uso de la imaginación con propósito de engañar 	<ul style="list-style-type: none"> • hechos que corroboran las declaraciones de testigos y víctimas • coartada • motivo • otras personas involucradas • implicación en otros delitos

EL CONTACTO DE LOS DELINCUENTES CON LA ESCENA/VÍCTIMA, OCASIONA CAMBIOS FÍSICOS Y LA TRANSFERENCIA DE MATERIALES

CAMBIOS FÍSICOS	TRANSFERENCIA DE MATERIALES
<ul style="list-style-type: none"> • en las condiciones de la víctima ... lesiones físicas causadas por armas (pistola, cuchillo, instrumento contundente), productos químicos (venenos, ácidos), medicamentos, impactos con vehículos, etc., que producen pérdida de sangre, piel, cabello, etc. • en las condiciones del sospechoso ... lesiones físicas causadas por una pelea con la víctima (rasguños, magulladuras, heridas etc.), por el impacto de la colisión o en forma accidental (cortadas con vidrios rotos, caídas desde lugares altos, etc.) • en las condiciones de la escena ... cosas rotas, tales como ventanas, cerraduras, puertas, fanales, topes, etc. ... cosas abolladas o marcadas, tales como defensas, repisas de ventanas, picaportes de puertas, tierra, pintura fresca, mastique suave, etc. ... cosas que se han movido, tales como muebles, persianas de ventanas, cortinas, gavetas, ventanas, puertas, etc. ... destrucción de bienes tales como un edificio quemado o cosas como los números de serie de motores, que se borran con esmeril o ácido. 	<ul style="list-style-type: none"> • objetos sustraídos deliberadamente de la escena/víctima ... herramientas usadas en la comisión del delito, un automóvil relacionado con un accidente de "pega y huye", etc. ... las pertenencias de la víctima ... accidentalmente de la víctima —sangre, cabellos, fibras de ropas, etc. ... de la escena —fibras de alfombras, polvo, pelos de animales, raspaduras de pintura, fragmentos de vidrios, polvo detector u otro relleno de caja fuerte, ramas pequeñas, pintura fresca, astillas, limaduras de metal, etc. • cosas dejadas por el delincuente en la víctima/escena ... deliberadamente ... cheques falsos u otros documentos fraudulentos, proyectiles, herramientas, armas, colillas de cigarrillos, cerillos, notas de rescate, escombros de un accidente automovilístico (vidrios, agua, aceite, suciedad en la parte inferior del auto, cromo), ropas, semen, etc. ... accidentalmente huellas dactilares, huellas palmares, huellas de llantas, huellas de pies, impresiones de telas, cabellos, fibras de telas, marcas de herramientas, piel arrancada por las uñas de la víctima o por algún objeto filoso; sangre, partes de vehículo, fragmentos de herramientas, etc.

El testimonio directo de los testigos puede estar sujeto a todos estos defectos. Por tanto, los tribunales tienden a dar mayor crédito a las pruebas científicas y a aquellos objetos que hablan por sí mismos.

Teoría de la transferencia

Todos los oficiales deben tener presente que cuando hay contacto entre dos objetos, se puede establecer y verificar posteriormente el efecto de tal contacto.

A continuación se citan algunos ejemplos del efecto de tales contactos (ya sean personas, objetos o una combinación de ambos).

- colisión entre dos automóviles — se produce la transferencia de pintura, vidrios rotos, suciedad que se desprende por el impacto; se puede comprobar que las abolladuras de un vehículo coinciden con las superficies del vehículo que las produjo.
- la víctima de un homicidio cometido con una macana: la macana tendrá muestras de cabello, piel, sangre, fibras de tela; mientras que la bóveda craneana de la víctima revelará ciertos hechos respecto a la forma del arma.
- un ladrón camina a través de un macizo de flores: deja las huellas de sus zapatos y se adhiere tierra en los agujeros de los clavos y las hendiduras de los mismos, etc.
- asalto sexual: el sospechoso dejará en la víctima semen, fibras de ropas y cabellos, mientras que él se llevará consigo sangre, fibras de ropas y cabellos de su víctima. Si la víctima rasguña al sospechoso, conservará piel debajo de las uñas y dejará rasguños visibles en el asaltante.

En fin, cualquier acontecimiento criminal o violento, produce la transferencia de materiales o alteraciones que se puede confrontar con el objeto que causó el cambio.

c) Principios éticos del profesional criminalístico

[ZAJACZKOWSKI]³

La disciplina criminalística está tratando de afianzar su ubicación dentro del espectro de las demás ciencias, artes y técnicas que buscan su lugar entre las ciencias legales y formales del Derecho. Para que ella se afiance aún más y el trabajo de los profesionales criminalísticos sea valorado como es debido, el perito debe, indudablemente, ceñirse a la estrechez de un código de ética determinado para que su trabajo no sea tan liberal que termine convirtiéndose en un "libertinaje".

El profesional debe tener alguna malla de contención que fije los límites de variabilidad y desenvolvimiento a los cuales se debe ceñir en su diaria tarea.

Es sabido a través del trabajo cotidiano que la prueba pericial aún no ha logrado el afianzamiento debido en el proceso judicial. Ello se debe a varias razones, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

- No todos los "peritos" designados en causas judiciales son en realidad *tales*, y su trabajo es la resultante de esa condición.
- La mayoría de los peritos busca métodos complicados y poco difundidos de estudio para que no sea posible rebatir su trabajo.
- Otros también juegan con el factor de desconocimiento casi total por parte de jueces y magistrados judiciales de aspectos relativos a técnicas y métodos periciales, con un



examen y un desarrollo pericial no concienzudos e irreales.

- La carencia de un código ético que enmarque los límites del trabajo profesional conspira indudablemente contra el afianzamiento y prestigio que debería tener la labor de expertizaje.

Para llenar este vacío enumeraremos algunos principios que, a nuestro criterio, el perito debe tener en cuenta al ser designado por un juez para actuar en determinada causa, ya sea de orden penal, civil, comercial o laboral. Es necesario tener presente que el principal y único interés del criminalístico es que su tarea sirva para el surgimiento de la justicia. El desarrollo pericial deberá, antes que nada, estar exento de toda duda, acompañado por una excelente conducta moral del profesional.

Principios éticos relativos al trabajo pericial

- El criminalístico debe tener un espíritu investigador permanente, desprejuiciado, razonable y racional.
- Deberá hacer de su profesión la aplicación plena de pruebas garantizadas por la verdad.
- En todo el desarrollo pericial, las conclusiones estarán avaladas por experimentos conocidos por los demás expertos.
- Deberá también estar atento a la incorporación de nuevos métodos a su tarea diaria, de acuerdo a los avances de la ciencia.
- La labor pericial verdaderamente científica es amplia y limitada a métodos conocidos; las operaciones que realice deben ser reproducibles, con base cierta y con experimentaciones conocidas.
- Un correcto método científico presupone la utilización de análisis debidamente acreditados por la práctica pericial y por la mayoría de los técnicos entendidos en la materia.
- El criminalístico será un sereno investigador que aplicará métodos conocidos sin ampulosidad ni rebuscamientos.
- Debe evitar la carga de datos superfluos —como "bibliografía utilizada", "aparatoología utilizada", "breves aspectos relativos al trabajo pericial"—en el informe pericial; éstos agrandan el testimonio escrito pero no dan una mayor base científica al trabajo. La verdadera certeza científica estará dada por la profundidad de los estudios y por la claridad de las conclusiones a las que se arribó.
- El perito debe ceñirse a ciertos principios científicos que enmarquen su ciencia o disciplina, relativos al material de comparación o análisis y a los requisitos mínimos exigidos para realizar el trabajo pericial; sobre la base de ellos, debe obtener resultados positivos en su investigación.
- Las conclusiones deberán ser coherentes con el desarrollo del examen pericial, sin distorsionarlas, encasillándolas en modelos "estándar".
- El profesional verdadero no admite intromisiones ajenas a lo apreciable y materialmente comprobable en el trabajo pericial.
- El perito estará preparado para ampliar y explicar cada una de las aseveraciones vertidas en su informe, si así se lo pide el juez o una de las partes. De este modo corroborará su tarea pericial y evitará la introducción de elementos que no serán susceptibles de explicaciones posteriores.
- El perito que haya aceptado una designación pericial en determinada causa no deberá vacilar en arribar a las conclusiones que le indique su metodología normalmente en cada caso, y evitará la utilización de técnicas que puedan favorecer sólo a alguna de las partes.



- El experto actuante debe tener presente que su tarea profesional no sólo se limita a señalar las conclusiones a las que arribe; también tiene que tratar de hacerlas comprensibles a quienes son "legos" en la materia.
- El criminalístico debe saber que su conducta y su desempeño influyen en su imagen profesional y en la de todos los demás expertos de su área.
- El trabajador pericial deberá estar científica y moralmente preparado, para que su trabajo sea imparcial.
- La pericia estará elaborada de modo tal que no permita interpretaciones ambiguas o distorsionadas.
- Cuando un peritaje no permita arribar a conclusiones definitivas, por las características del hecho, esta circunstancia deberá ser claramente explicitada.
- El profesional deberá tener presente que su tarea no estará dirigida a respaldar los puntos de vista de alguna de las partes, sino a permitir que el tribunal reciba la información imparcial de lo que realmente ha acontecido con el hecho peritado.
- A pesar de tener información adicional sobre cómo han acontecido los hechos, el perito deberá ceñirse a lo que se aprecia en el material examinado, de manera estrictamente científica, verificada sobre la base de la metodología de análisis.

d) LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

[LÓPEZ & GÓMEZ]⁴

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para hablar de investigación criminal, necesariamente debemos recordar las teorías místicas expuestas en la Antigüedad para explicar las causas naturales del Universo; poco a poco estas teorías, que carecían de fundamentos científicos, comenzaron a ceder terreno, a medida que la clara y fría lógica de los experimentos científicos arrojaban, con base en las leyes, una nueva luz sobre los misterios del Universo.

El cambio del punto de vista de lo místico a lo científico pronto se hizo evidente en la investigación de los delitos. La justicia, que durante siglos había venido buscando la verdad, recurrió a la ayuda de la ciencia. Entonces BERTILLÓN, CROSS, GATTÓN, HENRY, VUCETICH, LOCARD, REISS, BISCHOFF, entre otros, presentaron los primeros trabajos de investigación criminal, utilizando los métodos de las ciencias naturales y de ciencias conexas como ayudas en el descubrimiento de delincuentes.

A) Etapa primitiva de la investigación criminal

Para el estudio de este capítulo se considera oportuno traer a cuento las etapas que han antecedido a la investigación criminal.

Durante este período no existía el sentido científico realista para organizar sistemáticamente las experiencias, no obstante que este es un presupuesto esencial de toda investigación criminológica que se considera seria (E. SEELIG).

No existía una agrupación de profesionales estructurada para la investigación del crimen que tuviera conocimientos fundamentales de los principios crimina-lísticos; las organizaciones de ámbito policial se dedicaban a mantener el orden y a proteger al señor o gobernante al que estaban subordinados. Actuaban generalmente empleando la fuerza bruta: los medios empleados eran la tortura, la delación, la superstición, basados en el desprecio a la dignidad humana, los procedimientos vejatorios y degradantes, que atenían contra la integridad corporal, incluso contra la vida. No había técnica policial.

La investigación se concretaba en la pesquisa, que dejó de ser una reflexión especulativa, en virtud del contacto con los medios criminales, y los investigadores fueron desarrollando habilidades en la persecución del delincuente. Algunos autores citan los más antiguos textos legislativos, por ejemplo, el Código de Hammurabi, en el que ya aparecen vestigios de un procedimiento de investigación del crimen. Con el transcurrir del tiempo, los positivistas llamaron la atención sobre la aplicación de métodos experimentales en la explicación del hecho criminal.

En la investigación criminal, la de todos los tiempos, el investigador se halla enfrentado al hombre criminal. Intervienen entonces un gran número de elementos de acercamiento, de contacto, de descubrimiento de la personalidad, que responden a un sentido particular: el del "arte" de investigar. De dos investigadores que se encuentren ante una misma situación y dispongan igualdad de medios, probablemente uno tendrá éxito, mientras que el otro fracasará: el primero posee "arte", el otro no.

La técnica de la investigación criminal se aprende por el estudio de la teoría y en la práctica, tratando asuntos concretos, pero ninguno es exactamente igual a otro. Por tanto se necesita sistematizar procesos basados en las experiencias.

B) Etapa científica de la investigación criminal

En el siglo XIX podemos ubicar los orígenes de la investigación criminal; es el período cuando se forman los primeros investigadores y, consecuentemente, cuando se organiza la actividad policial como profesión. PEÑA TORREA apunta que en este siglo, enmarcado como período constructivo, cabe distinguir dos fases. La primera es intuitiva por predominar en la investigación el instinto sobre el raciocinio, empieza a ser un arte la investigación policial, pero arte espontáneo, sin método y sin sujetarse a normas y reglas determinadas. Posteriormente el sistema investigativo evoluciona a un nuevo tratamiento definido como psicológico o reflexivo, en donde se valoran las aportaciones de los testigos, se examinan los móviles, se estudian con lógica los hechos, es decir, se observa y se deduce, aunque no es todavía ni técnica ni científica, como lo será en el siglo xx, en donde nace la



verdadera policía investigadora (policía judicial).

Se destacan como trabajos precursores de una verdadera ciencia de la investigación del crimen, el libro de HANNS GROSS (juez y profesor de derecho penal en Graz, Austria) Manual del juez de instrucción, publicado en 1893. También identificación antropométrica, de BERTILLÓN, así como el Tratado en criminalística, seis volúmenes, de EDMUND LOCARD (Lyon, 1931-1937), hasta hoy el mejor de los conocidos, no solo por la extensión con que trata las cuestiones, sino por la competencia y hondura con que llega a los problemas, dando además nombre a la ciencia que se ocupa de la investigación de los delitos desde el punto de vista técnico-científico, es decir, la criminalística.

También sobresalen los siguientes libros: Modern Criminal Investigation, de SODERMAN y O'CONNELL (Nueva York y Londres, 1936); Trattato de polizia scientifica (1932), escrito por OTTOLENGHI; el texto publicado en Suiza en 1938 por M. BISCHOFF, titulado La pólíce scientifique; en Bélgica, la obra de LECHAT, aparecida en 1949; y en España la colección de varios volúmenes, Policiología, denominada así por su autor, PEDRO SERRANO GARCÍA.

Los positivistas llamaron la atención sobre la aplicación de métodos experimentales en la explicación del hecho criminal. Ya no es posible la lucha contra la criminalidad por métodos antiguos; es necesario desarrollar un cuerpo policial que siempre supere en procedimientos y en elementos a los utilizados por la delincuencia. Confirma esta afirmación, la obra de REGINAL MORRISH, La policía al día, que describe perfectamente los innumerables procedimientos técnicos de investigación empleados para el descubrimiento de los delitos.

En este período la actividad profesional de la policía pasa de una situación abstracta y sin contenido a una profesión en que se siguen métodos psicológicos, al igual que en épocas pasadas, y se utilizan además reglas y normas debidamente sistematizadas, acompañadas de estudios analíticos de elementos relacionados con el hecho delictivo.

Es, pues, en el siglo XX cuando el ejercicio policial se concreta en una profesión claramente definida, época de la identificación lofoscópica (relativa a las crestas papilares); de la identificación de huellas por medios informáticos; perfección en las fotografías policiales; de la toxicología, que empieza a usarse como arma contra el crimen; de la culminación balística, gracias a la perfección técnica de los instrumentos existentes, como el microscopio comparativo; lo mismo ocurre en la investigación de falsificaciones y alteraciones fraudulentas, en donde se han alcanzado importantes metas gracias a los medios técnicos y a la preparación técnico-científica de los peritos que emplean esos recursos. Es, en fin, el período en el que, aprovechando los avances tecnológicos en la lucha contra el delito, se hace fácil el esclarecimiento del actuar criminal, que antes quedaba archivado ante la impotencia de ser resuelto.

Sobresale en esta etapa —en que la investigación del crimen era realizada individualmente o por un grupo reducido de personas— el trabajo de esclarecimiento de un delito, ejecutado por equipos coordinados de grupos y laboratorios, con personal científico y especializado, que aportan elementos precisos, elementos probatorios científicos suficientes para poder juzgar y condenar al presunto delincuente.

El siglo XX es la época de creación de brigadas criminales o de policía judicial, estructuradas en grupos numerosos y especializados, por ejemplo, en homicidios, estupefacientes, falsificaciones, etc., que cuentan con la ayuda de laboratorios forenses y criminalísticos, para solucionar eficazmente los complejos problemas que envuelven la investigación de un delito.



C) Elementos que conforman el concepto de investigación criminal

Al indagar con varias autoridades judiciales (fiscales, jueces), investigadores, peritos, criminalistas y con profesionales del derecho sobre el significado de este moderno término o expresión como lo es la investigación criminal, se puede concluir:

- > Cada profesional tiene una concepción propia y en muchos casos desatinada del concepto y de las actividades que encierra la investigación criminal.
- > La mayoría coincide en que es un proceso sistemático y ordenado para obtener mejores resultados en el estudio criminal.
- > Es la aplicación de la ciencia criminalística con sus disciplinas en cumplimiento de la función de policía judicial en procura de la verdad.
- > Es el procedimiento que se adelanta en la investigación, a fin de evitar la impunidad. Se funda en la disciplina de la criminalística apoyada en el derecho.

Con apoyo en cada una de estas definiciones, se puede decir que la investigación criminal presupone varios factores, así:

El *primero* implica definir qué es investigación. Podríamos afirmar que es un proceso lógico, resultado de la curiosidad de quien investiga y descubre algo por medio de la observación, y que analizado y sistematizado, este procedimiento se convierte en herramienta valiosa para emprender investigaciones similares o análogas.

El *segundo*, el concepto de lo criminal. Si se profundiza en el significado del término crimen, encontramos que se trata de un hecho que atenta contra la dignidad humana y que si hay un crimen hay un criminal, es decir, un responsable. En este punto, para determinar ese responsable, encontramos el método de la investigación criminal; pero si tenemos en cuenta que en la mayoría de países está proscrita la responsabilidad objetiva porque de acuerdo con esta condena al hombre, pues en su conducta solo se ve un síntoma de la personalidad, sin hacer otras consideraciones, puede decirse que la investigación criminal cobra aún mayor importancia en el proceso penal, como recurso para esclarecer hechos criminosos.

El *tercero* se refiere al objeto de la investigación criminal; cada día es más evidente la necesidad de analizar, desde diferentes puntos de vista, todos los aspectos relacionados con la delincuencia, pues es imprescindible aportar continuamente información que permita mejorar el conocimiento y comprensión del fenómeno para complementar una metodología de investigación criminal más funcional y acorde con la situación y la idiosincrasia de las personas y así disminuir la criminalidad a escalas tolerables; en este punto, la existencia de una política criminal constituye el marco de referencia para unificar criterios en materia de investigación.

La investigación criminal supone la perpetración de un crimen como conducta que el legislador ha descrito en la norma penal. También se debe analizar el crimen como conducta delictiva; una amable y otra odiosa, abierta o interiorizada, noble o perversa, dolosa o culposa. La autoridad competente (juez o fiscal) en compañía del investigador está obligada a verificar las tendencias antihumanas y antijurídicas; la pregunta obligada es la siguiente: ¿este tipo de verificación es válido para determinar el perfil del criminal de la conducta punible?

El *cuarto* versa sobre el perfil del investigador criminal. Si decimos que la investigación parte de la ocurrencia de un crimen y que un profesional está en capacidad de investigar las situaciones convergentes que lo produjeron, se supone que este profesional tiene la formación, habilidad y destreza suficiente para intervenir en el hecho y presentar objetivamente elementos de juicio científicamente válidos que conduzcan a su esclarecimiento; en esto estriba el interés por definir qué conocimientos, habilidades, experiencia y competencias debe poseer quien hace de la investigación criminal el objeto de su realización profesional.

La denominación que se atribuye a quien se ocupa de la investigación criminal puede variar según el contexto.

Al respecto vale la pena pensar si el nombre de investigación criminal es el más apropiado, o si podemos emplear el concepto de investigador judicial o de investigador jurídico, que no solo se refiere a descubrir y mostrar la pista de un delito y de sus autores, sino que en la práctica lo hace a todo aquello que pueda llevar luz a la investigación o proceso, fundado en dos cualidades que aquel debe poseer en grado sumo: la observación y la deducción. (Véase fotografía núm. 27).

Investigar es intentar descubrir o conocer las circunstancias que rodearon una presunta conducta punible, estudiando o examinando atentamente todo elemento material de prueba y realizando diligencias técnico-científicas para aclarar el caso investigado. Es una búsqueda y un aprender constante.

2. CONCEPTO MODERNO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y de acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo.

En ese orden de ideas comprende lo siguiente:

- > El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
- > El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.
- > El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las ciencias auxiliares, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para sustentar en forma técnico-científica los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores. (Véase fotografía núm. 28).
- > Un proceso, puesto que la conforman una serie de fases estructuradas.
- > Metodológico, porque dichas fases están organizadas en forma razonable y lógica para llegar al conocimiento de la verdad.

La investigación criminal se basa en:

- > El empleo de los principios y teorías de las ciencias y disciplinas que apoyan la acción investigativa, así:
 - Forenses: medicina legal, odontología, antropología, bacteriología, etc.
 - Jurídicas: derecho penal, probatorio, de familia, contencioso administrativo, entre otros.
 - Criminológicas: psicología, sociología, victimología y criminología.
 - Criminalística: que tiene su fundamento en las ciencias básicas como la física, la química, la biología, que permiten dar el aval científico correspondiente a los laboratorios donde se analizan elementos balísticos, documentológicos, fotográficos, identificación de personas empleando mediante el sistema del ADN, estupefacientes, etc.



- > La aplicación de los procedimientos jurídicos.
- > La reconstrucción del hecho para visualizar todo lo sucedido, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo (duración o lapsos para la ocurrencia de un acto), modo (formas de llevarse a cabo el hecho) y lugar (espacios físicos utilizados).

Lo anterior con el propósito de contribuir a la correcta administración de justicia de coadyuvar a la reducción de la impunidad y de fortalecer el establecimiento de un clima de seguridad y tranquilidad social.

3. TIPOS BÁSICOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

El escritor y científico VADERBOSH, las clasifica así:

- a) Investigaciones de incidentes que constituyen violaciones de leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas establecidos por una comunidad social reconocida por un Estado.
- b) Investigación de seguridad personal (carácter, antecedentes, idoneidad para ocupar cargos públicos o de manejo).
- c) Investigación de aquellas condiciones o circunstancias que si se dejan progresar ocasionarían un aumento de crímenes tradicionales (relativo a la criminología, sociología y antropología desde el punto de vista social).

4. TIPOS DE INVESTIGACIÓN QUE COMPLEMENTAN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La autoridad competente en asocio con el equipo interdisciplinario que auxilia o asesora el proceso investigativo, en todo momento debe valerse de los otros tipos de investigación que existen y que son de vital importancia en la búsqueda de información, así:

A) Histórica

Este tipo de investigación "reconstruye el pasado" de los posibles hechos que llevaron al autor o autores a cometer la conducta punible, pues con base en los datos obtenidos por el investigador es "objetiva y exacta". De igual manera, permite evaluar, verificar y sintetizar la información recolectada por diferentes fuentes obteniendo conclusiones válidas, a menudo derivadas de las hipótesis.

B) Experimental

Hace relación a la "causa-efecto". Uno o más grupos experimentales se exponen a los estímulos, y los resultados se comparan con los comportamientos de otros grupos, llamados de control, que no reciben el estímulo experimental.

C) Correlacional

Este tipo de investigación busca determinar el grado con el cual uno o varios factores están correlacionados, es decir, establecer relaciones entre números telefónicos, direcciones, nombres o alias, números de cuentas bancarias, placas de vehículos, bandas delictivas, entre otros, y cuáles pueden ser las variaciones que pueden darse en estos casos.

D) Estudio de caso

Es útil para obtener información básica en la planeación de las investigaciones, pues al analizar o cruzar datos de casos investigados por los miembros del mismo equipo interdisciplinario o por investigadores de otros lugares, Estados o entidades, se enriquece altamente el conocimiento sobre el modus operandi y el perfil de los criminales.

E) "Expostfacto" sobre hechos delictivos

Relaciones de causa-efecto, en ciertos hechos que han ocurrido y buscando los factores que los hayan podido ocasionar.

F) Acción participativa

Intenta dar respuesta a preguntas que se derivan en forma implícita o explícita de un análisis de la realidad en las comunidades, teniendo presente la experiencia vivida por el investigador o por el equipo interdisciplinario. Su finalidad es fundamentar la aplicación del método científico para hacer investigaciones en ambientes difíciles y con personas de escasos conocimientos y de precarios recursos.

5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Su importancia reside en que el investigador tiene conocimientos amplios y profundos sobre el desarrollo de una investigación, teniendo en cuenta el uso apropiado de los recursos y los pasos que se deben seguir según el caso (conducta punible) que se investiga, partiendo de una buena planeación y coordinación en procura de obtener excelentes resultados, siempre apoyado por la ciencia criminalística forense, que se constituyen en el aporte técnico-científico (objetivo).

6. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Es necesario recordar que la investigación criminal es el proceso metodológico, continuo, organizado y preciso, de análisis y síntesis, que el funcionario desarrolla en torno de los diversos aspectos que explican la consumación de un delito a fin de lograr su esclarecimiento. Teniendo presente las experiencias recopiladas en textos, tesis, monografías, y en charlas y entrevistas con expertos, se pueden determinar, entre otras, las siguientes características de la investigación criminal:

A) Continuidad

La investigación criminal es un proceso concatenado de actividades, que está en interrelación con los diversos aspectos que han incidido en el delito que se investiga y que permite que el investigador logre el esclarecimiento de los hechos o motivos originarios de la conducta punible, la captura del autor o autores y el descubrimiento de la verdad, presentando las pruebas necesarias y suficientes contra el responsable o responsables, esta difícil actividad la cumplen personas entrenadas, especializadas y con habilidades producto de la experiencia adquirida.

B) Organización

La investigación criminal es una secuencia de pasos sistematizados que, con base en un orden lógico, metodológico y ordenado, permiten a la autoridad judicial, al investigador y al criminalista conseguir los fines que se ha propuesto.

C) Especialización

La investigación criminal es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico que requiere, por un lado, el concurso de profesionales calificados en el campo de la criminalística y, por otro, la experiencia y acuciosidad del investigador criminal. La investigación debe estar dirigida por una persona idónea, que debe tener conocimientos sobre aquellos asuntos peculiares al crimen y a los delincuentes con los cuales están familiarizados los investigadores y que necesita de otras ciencias, como el derecho o la medicina legal, oficios y artes, esto es, que pueda decirse, con razón, que la suma del conocimiento humano debe estar a la disposición del investigador criminal.

D) Previsión

Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación criminal puede realizarse sin previsión y planeación, para obtener en forma certera los resultados deseados y esbozados en el proceso investigativo. Cuanto más completa y exacta sea la investigación, tanto más cerca estaremos de la solución.

E) Actividad analítica-sintética

La investigación criminal es una actividad de análisis y síntesis continua; es decir, la descomposición de un problema en los elementos que lo integran, el análisis de esos elementos que por inducción (e inferencia) se recomponen e interrelacionan para formular conclusiones menores y, a partir de ellas, y por el mismo proceso de inferencia para extraer conclusiones lógicas y con base en realidades. Es importante tener presente que la omisión en asegurar la prueba disponible o la inexactitud de la investigación, hasta en un grado mínimo, puede anular el propósito de la investigación, y como consecuencia puede ocurrir un extravío de justicia.

F) Explicativo-causal

La investigación criminal permitirá determinar a quién, dónde, cuándo, cómo, por qué y para qué se perpetró el delito, así como los medios empleados. Cuanto más completa sea la investigación, más nos acercaremos a la verdad de los hechos.

G) Metódica

La investigación criminal, por ser un proceso, es planeada, no es errática; el investigador criminal sabe lo que busca, cómo encontrarlo y a dónde recurrir para confrontar hipótesis. "El misterio del crimen es permanente y solo desaparece cuando es descubierto".

H) Legal

La investigación criminal, por ser conducida por un funcionario judicial, que forma parte de un organismo del Estado y tiene competencia por estar encauzada dentro de la normatividad vigente, es legal y se enmarca dentro de la norma (constitucional o penal).

7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Podemos sintetizarlos como sigue:

1. Investigar los hechos consignados en denuncia, querrela o por petición de autoridad competente.
2. Determinar si se ha cometido una conducta punible tipificada en las normas penales vigentes en un país o Estado.
3. Recolectar y conservar las pruebas intangibles (por lo general, las pruebas tangibles le competen al criminalista).
4. Identificar, con base en los análisis de resultados técnico-científicos y de diligencias judiciales, a los responsables de la conducta criminal.
5. En asocio con la autoridad judicial competente, propender la captura del delincuente(s) o persona(s) comprometida(s) en el delito.
6. Aportar pruebas y participar en todas las etapas del proceso penal.
7. Recuperar los bienes sustraídos, y ocupar aquellos, previas formalidades legales, en que haya una flagrante comisión de conducta punible o que resulten involucrados como resultado del desarrollo investigativo.

8. PASOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

Antes de abordar esta importante secuencia investigativa, es trascendental tener presente el siguiente interrogante:

¿Cuáles son los datos de que dispone un investigador?

En la tarea diaria, el investigador tiene necesariamente que convivir con:

Hechos: observación minuciosa y analítica de un suceso.

Pareceres: lo que alguien cree que es cierto.

Rumores: se desconoce el origen de la información.

Deducciones: juicios derivados de hechos.

A partir de los datos que tiene, el investigador formula las deducciones en un proceso que sigue más o menos la siguiente secuencia:

Hipótesis: teoría o explicación provisional.

Conclusión: explicación debidamente respaldada.

Predicción: juicio respecto a hechos futuros.

Estimación: deducción que parte de la muestra al todo.

A) Observación

Es el proceso de percepción de objetos que se hace en forma dirigida y metódica. La observación es una actividad humana que debe practicarse permanentemente para obtener buenos resultados. Muchas personas miran el lugar donde se ha cometido un crimen o delito, pero no perciben la información que allí existe, porque tal vez no han ejercitado el sentido de la observación o porque desconocen los procedimientos técnico-científicos que se pueden aplicar en un determinado momento.

a') *Principios de la observación.* Se concretan en los siguientes:

Primer principio: consiste en el propósito que tiene toda observación, como es el mirar ciertas variables o simplemente recrear nuestros sentidos.

Segundo principio: la observación es siempre sistemática y supone un procedimiento, representado en un hábito o en algo que cada vez se hace más espontáneamente y de manera permanente, sin que demande mayor concentración.

Es importante descartar algunas suposiciones respecto de la observación. La primera consiste en que confundimos observar con ver o con mirar en el proceso de la observación inciden en forma directa todos nuestros sentidos.

Tercer principio: los resultados siempre corresponden a descripciones de características que simbolizamos mediante la escritura, como producto de un proceso mental del investigador.

Cuarto principio: la observación es una identificación de las cualidades o elementos de un objeto o de una situación.

b') *La percepción.* Es la organización, interpretación, análisis e integración de los estímulos que llegan a nuestros órganos sensoriales y al cerebro. Algunos estudiosos del tema lo definen como un proceso en el cual los órganos de los sentidos responden ante un estímulo e incluso pueden hacernos percibir objetos que es imposible su existencia. También se afirma que la percepción es un proceso activo y no pasivo; que además de tener en cuenta la realidad, la construye. Implica entendimiento y conciencia. Es deductiva porque la persona construye su propia versión de la realidad con fundamento en la información obtenida a través de los "cinco sentidos".

c') *Recomendaciones y cuidados respecto a la percepción*

- > Puede haber tendencia a interpretar lo que se percibe, acorde con nuestros deseos.
- > La percepción también está influenciada por el contexto en el cual ocurre.
- > El investigador debe saber qué buscar, qué es importante y cómo interpretar lo que se ve o escucha a testigos, sospechosos o autores.
- > La objetividad se alcanza realizando suposiciones básicas y razonando de forma explícita tanto como sea posible, de tal manera que los investigadores puedan defender sus teorías.
- > El problema no consiste en que haya dificultades al momento de comprender ideas o percepciones nuevas, sino en que las percepciones ya establecidas son difíciles de cambiar.

d') *Descripción.* Consiste en expresar las observaciones en un subproducto que es el umbral necesario para determinar las explicaciones. La descripción responde preguntas sobre el objeto o la situación observados y, por lo general, tiene el sentido de relacionar entre sí las características identificadas en la observación para ser comunicadas, o sea, para socializarlas. La descripción da

cuenta del objeto o situación como totalidad y permite relacionar sus elementos (características). Describir es una actividad que requiere mucho esfuerzo y un procedimiento sistemático, y que consta de un conocimiento (aspecto cognoscitivo), de una serie compleja de acciones o de operaciones de orden físico, mental y comunicativo.

e') *Explicación*. Implica establecer relaciones entre los rasgos salientes de un objeto, situación o acontecimiento, y para ello se utiliza la información que provean la observación y la descripción.

f') *Probabilidad*. Sobre la base de las explicaciones logradas acerca del comportamiento de los fenómenos, consiste en poder anticipar la ocurrencia y el modo de manifestarse de ciertos hechos.

9. PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Las disciplinas del conocimiento humano necesarias para la consecución de objetivos y propósitos, requieren de un conjunto de actividades lógicas y secuenciales que facilitan lograr un objetivo. A este conjunto de actividades se lo denomina método.

El método de la investigación científica del delito es el llamado "método general de la investigación científica", que consiste en "ir de una generalización abstracta a una concreta, pasando por una generalización instrumental". Si se toma como punto de partida una breve explicación de lo acontecido en la realidad (un delito), es posible aproximarse a ella y explicarla (determinar quiénes fueron sus autores y partícipes), acudiendo a diversos medios e instrumentos (diligencias judiciales, actividades de inteligencia para recolectar información y posteriormente judicializar esa información).

La investigación científica del delito puede asumir dos dimensiones, que de hecho deben estar presentes: la primera se refiere al conjunto de procedimientos útiles para explicar el fenómeno delictivo, el delincuente, la víctima y las acciones del Estado, tendentes a disminuir los índices de impunidad, y es lo que se llama investigación criminológica que puede abarcar el estudio de diversos aspectos como la etiología, incidencia, relación, efectos y tendencias del delito, la segunda se refiere al proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador criminal (funcionario de instituciones del Estado que por ley tienen funciones de policía judicial) desarrolla en relación con los diversos aspectos que permiten explicar el acaecimiento de un delito y lograr, con bases sólidas, su esclarecimiento.

e) LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO-POLICIAL

[NIETO ALONSO]⁵

I. CONCEPTO

La inspección ocular técnico-policia es «el conjunto de actuaciones que funcionarios policiales

especializados realizan en el lugar de los hechos, con aplicación de métodos científico-técnicos, a fin de apreciar y recoger las pruebas e indicios (hechos, circunstancias, efectos, instrumentos, huellas, etc.) que permitan el esclarecimiento de lo sucedido, la identificación del autor y la demostración de su culpabilidad».

Peña Torrea la define como «el conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones técnico-policiales que se realizan en el lugar de los hechos a efectos de su investigación».

II. FINES

La inspección ocular persigue los siguientes fines:

1. Comprobar que realmente se ha cometido un delito (homicidio, robo, daños...).
2. Poner de manifiesto aquellos delitos que se tratan de ocultar bajo la apariencia de hechos naturales (parada cardíaca...) o accidentales (caída desde un edificio...).
3. Identificar al autor o autores, mediante la recogida y análisis de pruebas o indicios (huellas digitales o de pisadas, manchas de sangre o de esperma, pelos, documentos...); y, en su caso, a la víctima.
4. Demostrar la culpabilidad del autor o autores, aportando las pruebas o indicios pertinentes; así como la no participación en los hechos de personas inocentes.
5. Averiguar, en su caso, el móvil de los hechos.
6. Aportar a la Autoridad judicial las pruebas e indicios que permitan o contribuyan al esclarecimiento de los hechos (forma de comisión, circunstancias concurrentes, identificación del autor...).

III. REQUISITOS

La inspección ocular debe ser precisa, minuciosa, inmediata y objetiva. Debe realizarse sin prejuicios ni de forma preconcebida. Los hechos no deben adaptarse a una hipótesis, sino, al contrario, la hipótesis a los hechos.

IV METODOLOGÍA

El desarrollo adecuado de las inspecciones oculares debe respetar los siguientes pasos:

1. ACTUACIONES PREVIAS

- Comprobar el contenido y funcionamiento del equipo que se vaya a utilizar: material fotográfico, maletín general de inspecciones oculares, maletines o equipos específicos (láser, ultravioleta, balística, incendios, reactivos especiales...).
- Llegar lo antes posible al lugar de los hechos. Cuanto más tiempo transcurra, mayor riesgo de deterioro correrán las pruebas o indicios.
- Informarse previamente de lo sucedido, una vez en el lugar, por las manifestaciones de los perjudicados, testigos presenciales y personas que hubieren descubierto el delito. De esta forma, podrá tenerse una idea más ajustada de lo que se puede encontrar y se logrará una mejor

planificación del trabajo a desarrollar.

2. PROTECCIÓN

- Protección del lugar, para evitar la presencia de personas ajenas a la investigación; así como para impedir, en su caso, la fuga del autor.
- Protección de las pruebas e indicios, a fin de evitar su sustracción, y de las superficies adecuadas para la recepción y conservación de huellas.
- Seleccionar las áreas por donde se va a caminar, para no destruir o dañar pruebas o indicios.
- No tocar ni mover nada (salvo que sea imprescindible) hasta que el lugar haya sido examinado y fijado, evitando así la destrucción de indicios verdaderos y/o la producción de otros falsos. No arrojarse colillas, cerillas, papeles...

3. OBSERVACIÓN

- Se realizará una observación rápida y general del lugar del suceso y de sus alrededores, para hacerse una idea de lo ocurrido. Se continuará con observaciones más detalladas.
- Se procederá a la búsqueda e inspección de la víctima o de la cosa objeto del delito.
- Seguidamente, se buscarán pruebas e indicios (documentos, armas, herramientas, huellas, manchas...).
- Si se encuentra algún sospechoso en el lugar, se examinarán su indumentaria y sus efectos personales, en busca de indicios.

4. FIJACIÓN

La fijación del lugar y de los hechos se hará mediante una descripción escrita, un reportaje fotográfico y un plano o croquis.

- Descripción escrita: En el Acta de Inspección Ocular se hará una anotación clara, concreta y concisa del lugar y de sus alrededores, de la víctima o de la cosa objeto del delito, de las circunstancias del hecho, de todas las operaciones que se realicen y de las pruebas e indicios hallados y recogidos. Se anotarán las cosas en el momento de su observación para evitar errores posteriores y poder recordar datos que la mente olvida con facilidad. Se comenzará por una descripción general, continuando seguidamente con descripciones más detalladas.

- Fotografía: Se realizarán fotografías de conjuntos generales (desde los cuatro ángulos), de conjuntos parciales (relacionando diferentes elementos entre sí) y de detalle (posición de la víctima, heridas, armas, documentos, huellas...). Se harán desde diferentes posiciones y con los correspondientes testigos métricos.

Detalles que pueden pasar desapercibidos para el ojo humano, quedarán recogidos por la fotografía. Las fotografías deberán ser objetivas, sin retoques ni efectos espectaculares; deben reflejar la realidad. El reportaje fotográfico deberá hacerse

antes de que nada sea tocado o movido.

Asimismo, es preciso dejar constancia de la conveniencia de que la inspección ocular se grabe en vídeo.

- Planimetría: Se levantará un plano o, al menos, un croquis del lugar, en el que se detallará la

posición de los diferentes elementos (víctima, muebles, indicios...), indicando las distancias entre ellos.

5. RECOGIDA, EMBALAJE Y REMISIÓN

Se realizará un examen minucioso de la víctima y de todos los elementos encontrados en el lugar del hecho y en sus alrededores.

El levantamiento o recogida se harán empleando las técnicas adecuadas en cada caso. Se embalarán por separado y se etiquetarán con sus datos de procedencia. Se remitirán, para su análisis, a los correspondientes laboratorios (Lofoscopia, Balística, Documentoscopia, Químico, Biológico...).

Para la recogida, se utilizarán guantes desechables, pinzas, algodón... El embalaje se hará en cajas, bolsas, sobres, tubos de ensayo..., cada elemento por separado, inmovilizándolo dentro de un recipiente protector, para que no sufran deterioro durante el traslado. En las etiquetas, se especificará el lugar y punto exacto de procedencia de cada prueba o indicio.

— Víctima: Si no ha fallecido, se le prestará el auxilio necesario y se la trasladará urgentemente a un centro de asistencia médica. Si ha fallecido, no podrá alterarse su posición hasta que el Juez ordene el levantamiento; una vez ordenado, se procederá a un minucioso examen del cadáver.

— Armas de juego: Se pondrá, en su caso, el seguro del arma. Podrán levantarse asiéndolas por el guardamontes o por las cachas, si éstas son rugosas (las armas largas, por el guardamontes y la base de la culata). Una vez examinadas, se embalarán en cajas de cartón, convenientemente inmovilizadas (pueden sujetarse a la base de la caja con cuerdas que pasen por la parte media del cañón y la parte superior de la culata).

— Vainas y balas: Pueden recogerse empleando pinzas (preferentemente con extremos de goma), palillos, papeles o a mano (con guantes). Las balas, si se utilizan pinzas, se cogen por los extremos, teniendo presente que pueden contener restos orgánicos, fibras de ropa... Se introducen en cajitas con algodón, sobres, bolsas..., debidamente separadas para evitar roces entre ellas (pueden envolverse en papel —tipo «caramelo»— antes de su introducción en la caja o sobre).

— Armas blancas, destornilladores y otros instrumentos similares: Se cogerán por el mango, si es estriado; por los cantos, si el mango es liso; por los extremos, en su caso... Pueden contener huellas, sangre, pelos... Se inmovilizan por el mango, con cuerdas, sobre una tabla o cartón.

— Cristales: Se cogen por los cantos (bordes). Se inmovilizan dentro de una caja de cartón, con la superficie que contiene las huellas hacia arriba (si ambas superficies presentan huellas, la inferior puede levantarse mediante palillos..., colocados en sus extremos).

— Botellas, jarras, vasos...: Se cogen por la boca y la base. Pueden contener huellas en el exterior y sedimentos en el interior. Se embalan colocando en boca y base cuadros de madera, plástico o cartón rígido..., sujetándolos con cuerdas cruzadas.

— Bombillas y focos: Se cogen por el cuello, con guantes. Se inmovilizan con cinta adhesiva a nivel de la rosca.

— Papeles: Se cogen por los extremos. Si están troceados, se recogen todos los fragmentos para su posterior recomposición. Los arrugados, se alisan con precaución. Si son antiguos o están deteriorados, no se doblan (podrían partirse por las dobleces). Los quemados, se recogen pasando por debajo una cartulina, papel, cristal..., rehidratándolos posteriormente mediante, por ejemplo, la colocación por encima de ellos, sin tocarlos, de una toalla o paño húmedo. Si están ardiendo, no se apagan con agua, tierra... o de un pisotón (salvo que el valor intrínseco o la importancia del documento lo requieran), pues se destruiría la parte ya quemada; es preferible esperar a que se quemen en su totalidad y proceder después a su tratamiento como papeles quemados.

- Pelos: Se recogen a mano, con guantes, o bien utilizando pinzas; pero, en este caso, no pinzando con los extremos, para no dañar el pelo, sino sujetándolo entre los brazos de las pinzas.
 - Manchas de sangre: Si la sangre está líquida, se recoge con jeringuilla o pipeta, se deposita en un tubo estéril, con anticoagulante, y se cierra herméticamente, conservándose a 4 °C. También puede impregnarse en la sangre una gasa o una torunda de algodón, dejándola secar e introduciéndola en una bolsa de papel. Si está seca y no puede remitirse con el soporte en que se encuentra, se raspa y se introduce en bolsa de papel.
 - Otras manchas: Para la recogida de otro tipo de manchas (semen, fecales, vómitos, obstétricas...) se utilizarán cucharillas, pinzas, torundas de algodón..., introduciendo las muestras en tubos, bolsas...
 - Tierra, serrín, partículas metálicas o de cristal, pintura seca: Se recogerán con cucharillas o pinzas, depositándose en tubos de ensayo, frascos, bolsas...
 - Fibras de algodón, lana, nilón, seda...: Su recogida se hará a mano, con guantes, o con pinzas (sujetando, no pinzando).
 - Ropas con sangre, orificios de bala o rasgaduras por arma blanca: Se utilizarán guantes para su manipulación. Se dejan secar en ambiente ventilado. Se protege el orificio o rasgadura con una hoja de papel limpia, doblando sobre ella los extremos de la ropa. Se embalan en bolsas de papel o cartón transpirables (nunca en bolsas de plástico).
- Si durante la recogida de elementos se observan nuevos indicios, se procederá, asimismo, a su fijación y recogida.

6. OTRAS CUESTIONES

- Cumplimentar las hojas de cotejo de huellas de inocentes.
- Determinar la fecha y hora de la comisión del hecho, por las manifestaciones de los perjudicados o testigos. En los supuestos de cadáveres, es preciso esperar al Informe Forense.
- Hacer una reconstrucción teórica del hecho y de las circunstancias concurrentes.



ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 HIDALGO MURILLO José Daniel. Manual de Derecho Procesal Penal. Para la investigación Policial. Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial. San José, Costa Rica. 1995. Pp. 19-25.
- 2 VANDERBOSCH, Charles G. Investigación de Delitos. *Título de la Obra en Inglés: CRIMINAL INVESTIGATION*. Editorial Limusa. Primera Reimpresión. México. 1984. Pp 13-18.
- 3 ZAJACZKOWSKI, Raul Enrique. Manual de Criminalística. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. 1998. Pp. 23-25.
- 4 LOPEZ CALVO Pedro, GÓMEZ SILVA Pedro. Investigación Criminal y Criminalística. Segunda Edición, corregida y aumentada. Editorial TEMIS S.A. Bogotá, Colombia. 2003. Pp. 57-68.
- 5 NIETO ALONSO Julio. Apuntes de Criminalística. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid. 2002. Pp. 23-27.